

BOP

Córdoba

Año CLXXIX

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía concediendo autorización proyecto de instalación eléctrica de alta tensión 46/2013

p. 127

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Delegación Territorial en Córdoba

Calendario Laboral Convenio Colectivo Provincial de las Industrias de Madera y Corcho

p. 128

Consejería de Fomento y Vivienda. Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba

Notificación Laudo expediente número CO-108/2013-JAT

p. 130

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Notificación Resolución expediente de restauración del orden urbanístico número 12/ROUP/2011

p. 130

Notificación Resolución expediente sancionador número 21/S/2013

p. 130

Ayuntamiento de Baena

Notificación inicio Procedimientos Sancionadores de Tráfico

p. 130

Ayuntamiento de Espejo

Aprobación definitiva modificaciones Ordenanzas Fiscales reguladora de la Tasa por Servicio de Mercado y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público

p. 130

Ayuntamiento de Lucena

Citación para notificar por comparecencia Liquidaciones Impuesto Incremento Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 131	p. 137
Ayuntamiento de Montoro	Notificación resolución Providencia relativa a solicitud de entrada a domicilio de inmueble sito en calle Horno número 71 de Puente Genil
Aprobación definitiva Estudio de Detalle relativo al ámbito de la AA-4 y AA-5a en Zona "Vaguada de la Paloma" de Montoro	p. 137
p. 135	Ayuntamiento de La Rambla
Ayuntamiento de Nueva Carteya	Notificación inicio Procedimiento Baja en Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida
Citación para notificar por comparecencia actos administrativos derivados de los procedimientos que se incluyen	p. 138
p. 136	Ayuntamiento de El Viso
Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo	Aprobación definitiva modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Viso (Córdoba)
Encomienda de Gestión a Promociones Industriales del Valle Alto del Guadiato de obras Proyecto de Sustitución de la Red de Saneamiento en calle Industria de Peñarroya-Pueblonuevo	p. 138
p. 136	VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Ayuntamiento de Pozoblanco	Juzgado de lo Social Número 6. Sevilla
Notificación estimación de alegaciones presentadas a la propuesta de Deslinde de la Vereda de Villanueva del Duque a su paso por el PP-I5A y PP-I5B	Notificación Procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 362/2013
p. 136	p. 144
Delegación en Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pozoblanco la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y resolución definitiva de los contratos que se relacionan	VIII. OTRAS ENTIDADES
p. 137	Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba
Ayuntamiento de Puente Genil	Información pública Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la UE-3 del Plan Parcial Santa Ana de la Albaida Norte (PAU SAA-N)
Notificación inicio procedimiento de Bajas por Inscripción Indebida en Padrón Municipal de Habitantes	p. 144
	Notificación a interesados afectados por el Proyecto de Reparcelación del PERI B-7.A "Hermano Bonifacio Oeste"
	p. 160

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**

Núm. 10.210/2013

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa y aprobación de reforma de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión.

Expte: AT 46/2013

Antecedentes:

Primero: La entidad "Andaluza de la Energía, S.L." solicita ante esta Delegación Territorial la autorización administrativa y aprobación del proyecto, firmado por técnico competente y visado por Colegio Profesional, denominado "Proyecto de Línea de Acometida y Centro de Entrega de Energía Eléctrica para la C.H. de Vadomojón", en el término municipal de Baena (Córdoba), para la ejecución de las instalaciones eléctricas de alta tensión incluidas en el expediente indicado en la referencia.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el B.O.P. de Córdoba número 119 de 16 de octubre de 2013, no produciéndose alegaciones en el plazo señalado al efecto.

Cuarto: Por técnica perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012, de 31 de julio, por la que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta

de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013 de 8 de octubre, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder a "Andaluza de la Energía, S.L." la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto, firmado por técnico competente y visado por Colegio Profesional, denominado "Proyecto de Línea de Acometida y Centro de Entrega de Energía Eléctrica para la C.H. de Vadomojón", cuyas principales características se describen a continuación:

Emplazamiento: Parcela 9 del polígono 30, y parcelas 6 y 95 del polígono 31.

Municipio: Baena (Córdoba).

Finalidad: Evacuación de la energía producida en la Central Hidroeléctrica situada en la presa del embalse de Vadomojón.

Alcance:

- Línea eléctrica de 25 kV, constituida por un tramo aéreo de 327 metros y conductor 47AL1/8 ST1A, y un tramo enterrado de 72 metros y conductor 18/30 kV Al Heprz1 3 x 150 mm².

- Centro de seccionamiento tipo interior, con las siguientes celdas en SF6:

- 4 celdas de línea.

- Celda de protección y celda de medida.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

- Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

- El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a partir de la presente resolución.

- Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

- El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

- La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

- En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Te-

territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba, 10 de diciembre de 2013. La Directora General de Industria, Energía y Minas (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005). Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, José Ignacio Expósito Prats.

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 10.557/2013

Convenio o Acuerdo: Industrias de la Madera y Corcho

Expediente: 14/01/0284/2013

Fecha: 23/12/2013

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Juan Luis Luque Barona

Código: 14000215011982

Visto el Acuerdo sobre calendario laboral del "Convenio Colectivo Provincial de las Industrias de Madera y Corcho de la Provincia de Córdoba", de 19 de noviembre de 2013, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto de la Presidencia 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre

reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Acuerda

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, José Ignacio Expósito Prats.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE MADERA DE CÓRDOBA

Asistentes:

Por UNEMAC: D. Javier Espinosa Gómez y doña Rosa Algar Ruiz.

Asesor: D. Juan Luis Luque Barona.

Por la representación de los trabajadores:

Por FECOMA CCOO: D. Raúl Tirado Santofimia y don Andrés Pozuelo Moya.

Por MCA UGT: D. Antonio R. Lopera Ordóñez y don Jaime E. Sarmiento Díaz.

En Córdoba, siendo las 12'00 horas del día 19 de noviembre de 2013, se reúnen en la sede social de UNEMAC, las personas relacionadas anteriormente, todas ellas miembros de la comisión paritaria y en la representación que igualmente se indica.

La reunión tiene por objeto la aprobación del cuadro calendario laboral para el 2014, según lo establecido en el artículo 7 del convenio vigente.

Abierta la sesión se designan presidente y secretario para esta reunión a don Antonio R. Lopera Ordóñez y Juan Luis Luque Barona, respectivamente.

A continuación se procede a examinar la propuesta de calendario presentada y, una vez hechas las oportunas comprobaciones, se acuerda:

1°. Aprobar el cuadro calendario laboral para 2014.

2°. En el supuesto de que, a nivel estatal, se acordara alguna modificación de jornada, las partes firmantes del presente acta, se reunirán a la mayor brevedad posible para su adaptación.

3°. Delegar en don Juan Luis Luque Barona para que realice los trámites necesarios para el registro y publicación del presente acta con el calendario anexo.

Sin más temas que tratar, termina la reunión siendo las 13'00 horas del día arriba indicado.

Hay varias firmas ilegibles.

CALENDARIO LABORAL DE MADERA PARA LA PROVINCIA DE CORDOBA DEL AÑO 2014

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENERO	F	8	8	S	D	F	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	
FEBRERO	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	F	-	-	-	
MARZO	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8
ABRIL	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	NL	NL	NL	F	F	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	-	
MAYO	F	NL	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	NL	S	
JUNIO	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	-	
JULIO	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	
AGOSTO	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	F	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	
SEPTIEMBRE	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	-	
OCTUBRE	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	FL	S	D	8	8	8	8	8	
NOVIEMBRE	SF	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	-	
DICIEMBRE	8	8	8	8	8	SF	D	F	8	8	8	8	S	D	8	8	8	8	8	S	D	8	8	NL	F	NL	S	D	8	8	NL	

S= SABADO; SF= SABADO FESTIVO; D= DOMINGO; F= FESTIVO; FL= FIESTA LOCAL; NL= NO LABORABLE

Este será el calendario laboral para el año 2014 contemplando en cómputo anual las mismas horas que el año anterior (1752 horas). En el supuesto de que se acordara a, nivel estatal, alguna modificación de la jornada, las partes firmantes del presente calendario se reunirán a la mayor brevedad posible para su adecuación.

Está elaborado teniendo en cuenta las fiestas locales de Córdoba capital, así como su feria, por lo que en las demás localidades de la provincia, empresas y trabajadores lo adecuarán a sus fiestas y ferias respectivas.

Núm. 10.597/2013

**Consejería de Fomento y Vivienda
Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo
y Comercio en Córdoba**

Núm. 10.567/2013

Intentada sin efecto notificación de Laudo a la entidad Puma-link SL, que tenía su anterior domicilio en calle Europa número 10 nave C Zaisa número uno /20305-Irún/ Guipúzcoa, se publica el presente Edicto a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992:

Que la Junta Arbitral del Transporte celebró sesión el día 15/10/2013, para conocer de la reclamación formulada por Cotraluc S.C.A. contra Pumalink SL por impago de portes, dictando el siguiente Laudo

Expediente CO-108/2013-JAT: Declarar la procedencia de la reclamación, fijándose en 1121 euros la cantidad que Pumalink SL debe abonar a Cotraluc S.C.A., en concepto de pago de portes.

El punto 8 del artículo 9 del Real Decreto 1211/1990 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dispone que los Laudos tengan los efectos previstos en la legislación general de arbitraje, cabiendo contra ellos recurso de anulación y de revisión por las causas específicas previstas en ésta. Transcurridos veinte días desde que fuera dictado el laudo podrá obtenerse su ejecución forzosa ante el Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, siendo en tal caso aplicables, asimismo, las previsiones de la legislación general de arbitraje.

Córdoba, 19 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Presidente, Miguel Ángel Plata Rosales.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 10.596/2013

A los efectos previstos por la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiseis de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publica acta administrativo pendiente de notificación, la cual ha sido intentada personalmente sin efecto y que recaído en expediente de restauración del orden urbanístico que sigue:

Interesado.- Norma infringida.- Expediente.- Trámite.-

Eventos Pirámide III S.L.; Ley 7/2002, de 17 de diciembre; 12/ROUP/2011; Resolución Decreto 1077/13, de 29,11.

La anterior Resolución se encuentra en la oficina de Urbanismo de este Ayuntamiento a disposición del interesado, haciéndole constar que la misma pone fin a la vía administrativa contra la misma y contra la cual, si es disconforme, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, esta Alcaldía Presidencia, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio (artículo 116 de la Ley 30/1992, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación.

Aguilar de la Frontera a 19 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. D. Francisco J. Martín Romero.

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publica acta administrativo pendiente de notificación, la cual ha sido intentada personalmente sin efecto y que recaído en expediente sancionador que siguen:

Interesado.- Norma infringida.- Expediente.- Trámite.-

Eventos Pirámide III S.L.; Ley 7/2002, de 17 de diciembre; 21/S/2013; Resolución Decreto 1082/13, de 29,11.

La anterior Resolución se encuentra en la oficina de sanciones de este Ayuntamiento a disposición del interesado, haciéndole constar que la misma pone fin a la vía administrativa contra la misma y contra la cual, si es disconforme, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, esta Alcaldía Presidencia, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio (artículo 116 de la Ley 30/1992, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación.

Aguilar de la Frontera a 19 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. D. Francisco J. Martín Romero.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 10.585/2013

A los efectos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículos 59.1, 60 y 61, se publica acuerdo de iniciación de expediente sancionador, referido a los expedientes que siguen.

Denunciado	Norma Infringida	Expediente	Sanción
Ángel Cornelia	Ordenanza Municipal de Trafico	802/2013	200,00 €
De Prado Martínez, Manuel	Ordenanza Municipal de Trafico	853/2013	200,00 €
Fernández Campos, María	Ordenanza Municipal de Trafico	819/2013	50,00 €
Luna Rodríguez, Josefa	Ordenanza Municipal de Trafico	840/2013	50,00 €
Martínez Jiménez, Luis	Reglam. General de Circulación	812/2013	
Montero Fernández, Juan	Reglam. General de Circulación	824/2013	
Moral Barba, Emilia	Ordenanza Municipal de Trafico	839/2013	70,00 €
Moral Barba, Emilia	Ordenanza Municipal de Trafico	870/2013	50,00 €
Ordans Solar SL	Ordenanza Municipal de Trafico	834/2013	50,00 €
Ordans Solar SL	Ordenanza Municipal de Trafico	857/2013	50,00 €
Rojano García, Jesús	Ordenanza Municipal de Trafico	862/2013	50,00 €
Tanase Gheorghita Geanina	Ordenanza Municipal de Trafico	863/2013	50,00 €
Vallejos Jiménez, Domingo	Ordenanza Municipal de Trafico	869/2013	200,00 €

En la Jefatura de la Policía Local de Baena podrán ser examinados los expedientes, pudiendo alegar por escrito lo que estimen oportuno, con aportación o proposición de las pruebas que consideren, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Baena, a 10 de diciembre de 2013. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Espejo

Núm. 38/2014

Don Francisco Antonio Medina Raso, Alcalde-Presidente del

Excmo. Ayuntamiento de Espejo hace saber:

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 31 de octubre de 2013 de Aprobación Inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 7 y 8 del Ayuntamiento de Espejo, y se inserta a continuación el texto íntegro de los artículos modificados en dichas Ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO

Artículo 6º. Las cuantías de esta tasa serán las siguientes:

Por la Ocupación de Puestos:	Euros
Puestos de venta de carne y pescado/día	1,52
Puestos de venta de productos hortofrutícolas/día	1,06
Utilización de Cámaras Frigoríficas:	
De carne día	1,7
De pescado y otros productos, día	1,7

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 6º. La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

A) Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes, quioscos y sus normas reguladoras.

1. Circos. 300 euros día. Se depositará una fianza de 1.200 euros.

2. Puestos, Casetas de Venta, espectáculos o atracciones o industrias ambulantes:

-Puestos casetas de venta, espectáculos y atracciones, por metro cuadrado o fracción, en Feria 4,10 euros.

-En otras épocas del año por metro cuadrado y día 1,25 euros.

3. Quioscos Fijos: 0,46 euros/metro cuadrado/día.

4. Mercadillo. 5,00 euros/día/puesto.

5. Tratándose de ventas a domicilio, los solicitantes deberán

abonar 350 euros al año, cantidad que deberán hacer efectiva antes de retirar de las dependencias municipales la correspondiente licencia.

En Espejo a 27 de diciembre de 2013. La Alcaldesa en Funciones, Fdo. Dª Mª Teresa Crespo Crespo.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 10.538/2013

Anuncio de notificaciones pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9'00 a 14'00 en el Área de Gestión Tributaria e Información Territorial, sito en Paseo Cristo del Amor número 1 de Lucena, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lucena a 13 de diciembre de 2013. El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Liquidaciones

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 52330

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
0112702UG7401S0001 GE 1147/2013	B14630594 ALBAR SIGLO, XXI, S.L.	3.148,43	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9910502UG6491S0001 RR 1148/2013	B14630594 ALBAR SIGLO, XXI, S.L.	2.769,35	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8116207UG6481N0002 RH 993/2013	B14635742 ALBDEBLAN S.L.	210,38	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8116207UG6481N0003 TJ 994/2013	B14635742 ALBDEBLAN S.L.	170,71	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8116207UG6481N0004 YK 995/2013	B14635742 ALBDEBLAN S.L.	181,96	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8116207UG6481N0005 UL 996/2011	B14635742 ALBDEBLAN S.L.	292,80	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8116207UG6481N0006 B 997/2013	B14635742 ALBDEBLAN S.L.	170,71	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8116207UG6481N0007 QZ 998/2013	B14635742 ALBDEBLAN S.L.	181,96	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8116207UG6481N0009 AM 999/2013	B14635742 ALBDEBLAN S.L.	171,94	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8116207UG6481N0010 OZ 1000/2013	B14635742 ALBDEBLAN S.L.	181,96	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8111202UG6481S0001 WM 447/2013	80129108Y ALGAR SERRANO DIONISIO	249,88	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8811302UG6481S0003 ZW 1150/2013	48865485F BLANCAS CARVAJAL LUCAS MANUEL	463,78	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8912931UG6481S0001 DM 1149/2013	79221384T BURGUILLOS AGUILERA MIGUEL ANGEL	617,76	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8313617UG6481S0028 EZ 1188/2013	30487420T CABRERA MORA JOSE MARIA	165,30	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8313617UG6481S0019 BG 1189/2013	30487420T CABRERA MORA JOSE MARIA	113,64	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8317806UG6481N0003 QJ 258/2013	34018290W CAMPILLOS PAREJA MARIA FRANCISCA	286,84	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7215601UG6471N0140 GK 1162/2013	B14720767 CONSTRUCCIONES FERNOJOSA S.L.	78,53	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9828200000000004UQ Q 1211/2013	30024800W GAMEZ PADILLA JUAN	174,01	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
8115627UG6481N0010I Z 847/2013	34025849V GARCIA GAMIZ JUAN	1.253,47	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7216401UG6471N0406 XT 888/2013	B91759779 GESTORA ESTRATEGICA DE ACTIVOS INMOBILIARIOS	64,03	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8313602UG6481S0006 JT 1224/2013	75620922G GOMEZ RAMIREZ NATIVIDAD	975,27	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8312722UG6481S0026 KL 893/2013	B14764641 GRUP PROMOT INMOBILIARIO LUIS ROMERO E HIJOS	163,50	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8618313UG6481N0029 EF 1163/2013	B14699201 INVERARAC 2004, S.L.	307,25	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8720712UG6482S0001 ZJ 939/2013	75679610L JIMENEZ LOPEZ JOSE JESUS	1.228,84	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8720712UG6482S0002 XK 940/2013	75679610L JIMENEZ LOPEZ JOSE JESUS	2.439,88	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9115726UG6491N0001 PL 1137/2013	46955391V LAVELA RANCHAL CONSTANZA	22,01	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9115726UG6491N0001 PL 1140/2013	46955391V LAVELA RANCHAL CONSTANZA	10,44	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9314943UG6491S0001 RR 1138/2013	46957034G LAVELA RANCHAL RAQUEL	22,01	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9115726UG6491N0001 PL 1141/2013	46957034G LAVELA RANCHAL RAQUEL	10,44	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7215601UG6471N0184 QR 1002/2013	50611667Y MOLINA SARMIENTO BEATRIZ	65,63	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7215601UG6471N0184 QR 1004/2013	50611667Y MOLINA SARMIENTO BEATRIZ	8,20	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7216401UG6471N0196 UD 933/2013	30523995M MONTIJANO FUENTES MANUEL	6,77	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7216401UG6471N0195 YS 934/2013	30523995M MONTIJANO FUENTES MANUEL	6,77	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7216401UG6471N0197 1F 1209/2013	30523995M MONTIJANO FUENTES MANUEL	6,77	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8220601UG6482S0162I J 943/2013	50641503B MORAN ZAMBRANO NELLY GEORGINA	335,90	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9420506UG6492S0001 RZ 817/2013	B14093777 MUEBLES LOSAN,S.L.	1.315,87	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9420510UG6492S0001 QZ 818/2013	B14093777 MUEBLES LOSAN,S.L.	1.315,87	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7215601UG6471N0346 RU 1001/2013	48871211Y PAREJO SANCHEZ PASCUAL	65,63	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
7215601UG6471N0184 QR 1003/2013	48871211Y PAREJO SANCHEZ PASCUAL	8,20	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8010401UG6481S0008 AU 1191/2013	50605691X PEREZ GARCIA RAFAEL	232,20	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7916604UG6471N0002I S 988/2013	26971253G PEREZ-VICO JIMENEZ JAVIER	338,64	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8319726UG6481N0142 PQ 827/2013	B14512743 PROMOCIONES CRUSO S.L.	132,57	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8319726UG6481N0043 1X 828/2013	B14512743 PROMOCIONES CRUSO S.L.	33,02	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8319726UG6481N0106 OM 829/2013	B14512743 PROMOCIONES CRUSO S.L.	20,68	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8319726UG6481N0142 PQ 830/2013	B14512743 PROMOCIONES CRUSO S.L.	108,65	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8319726UG6481N0115 GY 831/2013	B14512743 PROMOCIONES CRUSO S.L.	33,02	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8112435UG6481S0103 YT 941/2013	B14512743 PROMOCIONES CRUSO S.L.	473,48	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8112435UG6481S0010 UY 942/2013	B14512743 PROMOCIONES CRUSO S.L.	32,06	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7916613UG6471N0042 ZJ 1151/2013	A14116610 PROMOCIONES META 2000, S.A.	485,36	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9112246UG6491S0013 KD 195/2013	B14477327 PROYSE 2002, S.L.	222,53	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
1215905UG7411N0001 QX 153/2013	80129348Q QUIROS BERGILLOS RAIMUNDO	1.253,01	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8408404UG6480N0001 RZ 154/2013	80129348Q QUIROS BERGILLOS RAIMUNDO	791,88	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8415326UG6481N0010 OZ 991/2013	80129185Z RAMIREZ LOPEZ FRANCISCA	1.272,10	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9115726UG6491N0001 PL 1136/2013	80110242T RANCHAL MUÑOZ CONSTANZA	8,07	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
9115726UG6491N0001 PL 1139/2013	80110242T RANCHAL MUÑOZ CONSTANZA	3,83	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
7510920UG6471S0001 LL 892/2013	X3059908B SANTORO GUEVARA MARISA NOEMI	309,62	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.
8712156UG6481S0001 AM 454/2013	A14552806 URBANIZACION RODENAS, S.A.	30,21	IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS URBA.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 10.573/2013

De acuerdo a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y haciendo constar que se ha inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados con el Número 40, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, celebrado en sesión ordinaria el día 29 de octubre de 2013, y el cual es del siguiente tenor:

"7. BIS 1. Aprobación Definitiva estudio de detalle relativo al ámbito de la AA-4 y AA-5a. en zona "Vaguada de la Paloma de Montoro". En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. Concejales asistentes, lo que representa la totalidad del número legal de miembros de esta Corporación, se decidió la inclusión en el Orden del Día este asunto, según establece el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Visto expediente administrativo número 248/2013 Sec. y 2866/2013 GEX. Para la tramitación del Estudio de Detalle en el ámbito de la AA4 y AA-5a, en zona Vaguada de la Paloma, promovido por este Ayuntamiento y cuyo documento técnico ha sido redactado por don Rafael León Domínguez, Arquitecto y atendiendo a los siguientes antecedentes:

I. Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2013, fue aprobado inicialmente el Estudio de Detalle relativo al ámbito de la AA-4 y AA5a, en zona "Vaguada de la Paloma" de Montoro cuyo documento técnico ha sido redactado por don Rafael León Domínguez, Arquitecto.

II. El expediente ha sido sometido al preceptivo trámite de información pública por espacio de 20 días mediante la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 164 de fecha 28 de agosto de 2013, Diario Córdoba de fecha 30 de agosto de 2013 y en el tablón de anuncios y tablón electrónico de este Ayuntamiento del 30 de agosto al 17 de septiembre de 2013.

III. El contenido del acuerdo de aprobación inicial ha sido notificación individualmente a todos los propietarios registrales afectados en el ámbito de la actuación.

IV. Durante el plazo de exposición pública de la Resolución dictada con fecha 7 de agosto de 2013 sobre la aprobación inicial ha sido presentada en el Registro de Entrada con fecha 18 de septiembre de 2013 alegación firmada por don Ildefonso Madrid Andreu, en la que hace constar que como propietario de terrenos, no se le ha dado traslado de la notificación de aprobación inicial del Estudio de Detalle.

Considerando que no se le ha causado indefensión alguna por cuanto en su alegación tercera expresa que ha consultado este expediente, por lo que ha podido comprobar que consta informe técnico sobre los bienes afectados por el ámbito de este estudio de detalle donde se expresa que "el inmueble identificado catastralmente como Santos Isasa número 24, con referencia catastral 8696205UH7089N0001KB, ha sufrido recientemente una alteración de datos catastrales de acuerdo a la cual parte de esta finca estaría afectada por las unidades de actuación AA5b y AA4. Sin embargo dichos terrenos constan inscritos en el registro de la propiedad, y en el Inventario Municipal a nombre del Ayuntamiento de Montoro".

En votación ordinaria, por unanimidad de los trece Sres. Con-

cejales asistentes, lo que representa la totalidad del número legal de miembros de esta Corporación, se adoptó el siguiente

Acuerdo:

Primero. Desestimar la alegación presentada por don Ildefonso Madrid Andreu por los motivos reseñados en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en el ámbito de la AA4 y AA5a, en "Vaguada de la Paloma" cuyo documento técnico ha sido redactado por don Rafael León Domínguez, Arquitecto don Rafael León, que tiene por objeto definir la ordenación volumétrica y tipológica pormenorizada de la solución propuesta como ejercicio de la adaptación topográfica y la integración urbanística, asimismo se define la modificación de los perfiles de la implantación, cotas de referencia, alturas máximas, implantación y ordenación de las piezas edificadas y espacios libres de recreo y juego del centro escolar.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a quien se ha personado en el caso durante el periodo de información pública.

Cuarto. Inscribir y Depositar un ejemplar del documento junto con la documentación administrativa correspondiente en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados de este Ayuntamiento.

Quinto. Publicar el acuerdo de Aprobación Definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y como anexo a éste, la normativa del instrumento aprobado, entiendo como tal exclusivamente las ordenanzas.

Sexto. Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante el Pleno Municipal y contra la resolución expresa de dicho recurso, o directamente si se opta por no presentarlo, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 116, 117 y concordantes, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De presentarse Recurso de Reposición y no resolverse éste en el plazo de un mes, podrá interponerse el referido Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a finalizar dicho mes (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio). Igualmente podrá utilizar cualquier otro medio que estimen conveniente, en defensa de sus derechos".

Anexo:

"ORDENANZAS

Si bien el documento de Estudio de Detalle no contiene documento de ordenanzas de edificación, las ordenanzas generales de aplicación a las intervenciones a realizar en el ámbito, que están recogidas en los artículos 65 a 67 del PEPCH con aprobación definitiva en fecha 27/01/1995 (BOP 19/06/1998), se concretan en el estudio de detalle en los siguientes parámetros:

1. EDIFICABILIDAD

La edificabilidad máxima será de 2400.00 m²/techo.

2. OCUPACIÓN

Partiendo de que la ocupación no es el factor limitante para el desarrollo de la propuesta, dado que atendiendo al artículo 38 de normas, apartado e) para edificios públicos destinados a equipamiento colectivo no se limitaría la ocupación en caso de ser justificado previamente, la ocupación en la propuesta se concretiza y se establece conforme al estudio de volúmenes y distribución funcional por plantas derivada de la propuesta. Se establece con un

grado de tolerancia tal que permita los ajustes de detalle que se pudieran llevar a cabo en el desarrollo del proyecto básico al objeto de cumplimentar los parámetros dimensionales exigibles derivados del uso de la edificación.

NIVEL 1 | 675.50 m² – 14.40 %.

NIVEL 2 | 835.60 m² – 17.80 %.

NIVEL 3 | 367.62 m² – 7.84 %.

3. ALTURA

La altura máxima será de dos plantas en la primera crujía edificada y 8.20 m de altura máxima desde la cota de referencia de planta baja. Para el resto de volúmenes, al altura máxima será de una planta y 4.00 m.

La altura máxima edificable está grafiada en la documentación gráfica que acompaña al presente documento.

4. VOLUMEN EDIFICABLE

El volumen máximo edificable viene marcado por las condiciones de ocupación, límite de altura máxima y alineaciones de crujiás marcados en la documentación gráfica adjunta.

5. TOLERANCIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE POSICIÓN Y FORMA DEL EDIFICIO

En consideración a las dificultades que puede presentar la actuación debido a lo complicado de la topografía, se permitirá hasta el cinco por ciento (5%) en el ajuste de los parámetros establecidos anteriormente.

6. OTROS PARÁMETROS

Para el resto de parámetros se fijará lo establecido en el PEPCCH Montoro.

La propuesta justificará igualmente el cerramiento de la parcela, el ajardinamiento y tratamiento de los espacios libres de la misma, el contacto con el AA-5b y demás parámetros exigibles para la definición total de la misma".

Montoro, 3 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 10.598/2013

Anuncio de Notificaciones Pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de Diciembre), y en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita al/los interesados o representantes que se relacionan a continuación, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 8 a 14 horas en el Negociado de Registro, sito en el Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), a efecto de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Nueva Carteya, a 17 de diciembre de 2013. Firmado digital-

mente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

ANEXO

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Organo responsable de la tramitación: Instructor D. José Pérez Burrueco

Remesa: Número 3/2013

Ref. Exp.	N.I.F. APELLIDOS, NOMBRE	IMPORTE	Acto/Exacción
2013/792	Morales Reyes, Pedro 48.867.266-V	3.001,00 €	Incoación
2013/799	Escalona Buzón, Manuel 28.747.292-Y	3.001,00 €	Incoación
2013/801	Martínez Jiménez, Luis 30.943.238-G	3.001,00 €	Incoación
2013/815	Torres Montes, Juan José 50.602.415-T	3.001,00 €	Incoación

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 10.586/2013

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2013, se acordó encomendar a la Empresa Municipal Promociones Industriales del Valle Alto del Guadialto, la gestión de las obras del Proyecto de sustitución de la red de saneamiento en tramo de la calle Industria de Peñarroya-Pueblonuevo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñarroya-Pueblonuevo, 19 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. María Gil Morata.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 10.532/2013

El Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión plenaria celebrada el 24 de junio de 2013, adoptó el acuerdo: "Estimación, en su caso, de alegaciones presentadas a la Propuesta de Deslinde de la Vereda de Villanueva del Duque a su paso por el PP-I5A y PP-I5B y, aprobación, en su caso, de su Propuesta de Deslinde".

En referencia a dicho acuerdo plenario, se estimaron parcialmente las alegaciones 1 a 4 y se desestimó la 5, en virtud a lo dispuesto en el Informe Técnico emitido por la Arquitecta Municipal de 13 de junio de 2013, y del Informe de la Secretaria General de 19 de junio de 2013, y se aprobó el Proyecto de Deslinde de la Vía Pecuaría "Vereda de Villanueva del Duque", a su paso por los Sectores de Suelo Urbanizable de Uso Industrial PP-I5A y PP-I5B, de acuerdo con el Proyecto de Deslinde presentado por Ecourse Gestión S.L., y modificado en base a las alegaciones presentadas.

Habiendo procedido a notificar a los interesados en el procedimiento dicho acuerdos, tal y como indica el artículo 58 de la Ley 39/1992, de 26 de noviembre (L.R.J.A.P.U.P.A.C.), y no habiendo sido posible tras dos intentos en fecha 31 de octubre de 2013 y 13 de noviembre de 2013, proceder a dichas notificaciones a doña Pilar Herrero de Prado y doña Emilia Herrero de Prado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la misma Ley, se procede a la notificación edictal de dicho acuerdo.

Asimismo, se advierte a las interesadas que, con la presente publicación, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de su publicación.

Pozoblanco, a 16 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Pablo Carrillo Herrero.

Núm. 10.580/2013

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, hace saber que el 19 de diciembre de 2013, se ha dictado Decreto del siguiente tenor literal:

“DECRETO.../

Resultando que este Ayuntamiento está tramitando los expedientes de contratación que seguidamente se relacionan:

- Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Obra de Reforma y Ampliación de Biblioteca Municipal.
- Obra de Urbanización para la Ordenación de Avenida Vva. de Córdoba hasta Avenida de El Guijo en Pozoblanco, (Fase 3.1) y Primera Fase de Aparcamiento Subterráneo bajo paseo.

Considerando que esta Alcaldía es competente para la aprobación de los expedientes de contratación, de conformidad con la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se establece la competencia de la Alcaldía como órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar los expedientes, dado que los importes de los mismos no superan el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y su duración es inferior a cuatro años.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 21.3, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en concordancia y de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el presente He Resuelto:

Primero. Delegar en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y la resolución definitiva de los contratos.

Segundo. La presente resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de la misma.

Tercero. Que se remita al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Cuarto. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.”

Pozoblanco, a 19 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Pablo Carrillo Herrero.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 10.558/2013

Anuncio (Notificación)

Teniendo conocimiento que:

NOMBRE	NIE/D.N.I
LUISA MARIA MARTÍN CABEZAS	48866799X
S.B.M	18/12/2005
DOMINGO JESUS DOMINGUEZ MORILLO	50606548Q
MARIA DEL MAR BASCON LLAMAS	50615163Y
D.D.B	08/12/2006
M.D.B.	24/02/2012
JUAN PABLO GOMEZ REJANO	80148464L
IONEL MARIAN TICAU	050400066
CORNELIU GAITA	VS389471

JOSE MANUEL JIMENEZ LOPEZ

48869718P

STEFAN CONSTANTIN

Y00694838E

GHEORGHE BUJOREANU

12120542

La persona arriba indicada ha dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronada, desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento procederá a dar de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Desconociendo el domicilio tras informe emitido por la Policía Local, se procede a realizar notificación a través de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que habrá de ser expuesto en la Página Web de este ayuntamiento, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puente Genil y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas, en el Departamento de Estadística de este Excmo. Ayuntamiento, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Puente Genil, 17 de diciembre 2013. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 10.581/2013

De conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, que habrá de ser expuesto en la página web y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Puente Genil, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se efectúa la notificación que a continuación se transcribe, a don Antonio Illanes Arcos y doña Araceli Leiva Jiménez, ya que las anteriores notificaciones se intentaron llevar a efecto en calle Linares, número 49, y calle Velázquez, número 8-2ªA, de 14500 - Puente Genil (Córdoba), últimos domicilios conocidos, sin que su práctica haya resultado posible.

Texto de la notificación: “Por la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Servicios Básicos (Decreto de Delegación de 22/06/2011) se ha dictado con fecha 20/11/2013 la siguiente:

“Providencia: Por resolución de la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Servicios Básicos de fecha 01/10/13 se ordenó a la propiedad del inmueble sito en calle Horno número 71, de la localidad, la ejecución de obras para mantener el mismo en condiciones de seguridad.

Visto el informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente doña Isabel María López Rey de fecha 5 de noviembre de 2013 en

relación con el estado del edificio sito en el número 71 de la Calle Horno de la localidad en el que se concluye que para precisar las medidas de salubridad a ordenar se hace necesario la entrada en el mismo.

Por la presente he resuelto:

1º) Solicitar a la propiedad la entrada en el domicilio, a lo que se deberá proceder en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Providencia, indicando día y hora en que podrá efectuarse la entrada, con advertencia de que si no otorgase indicada autorización se procederá a solicitar la entrada al Juzgado competente.”

La anterior notificación se hace pública mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre.”

Puente Genil, 16 de diciembre de 2013. La Secretaria General, Fdo. Carmen López Prieto.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 10.575/2013

Teniendo conocimiento que Farooq Azan, con Tarjeta de Residencia número Y-02620816-A, ha dejado voluntariamente el domicilio en calle Consolación 13, 1º, de La Rambla, en que figuraba empadronado, desconociéndose si ha solicitado el Alta en el Padrón de Habitantes de otro municipio, al no haberse recibido en este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de Baja de Oficio, por Inscripción Indevida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el interesado deberá presentar en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de Baja de Oficio por Inscripción Indevida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1 c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial (BOE 11-04-97), por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón de Habitantes.

La Rambla, 26 de diciembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Jiménez Campos.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 10.539/2013

Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día diecinueve de diciem-

bre de dos mil trece, se aprobó definitivamente la innovación mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Viso (Córdoba). Asimismo con esta misma fecha se remite para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento y en el Registro Municipal de esta Localidad.

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

“ACUERDO:

Primero. Aprobar definitivamente la innovación mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de El Viso (Córdoba), redactada por el Sr. Arquitecto don Rafael León Domínguez, al objeto de cambiar la calificación de sector de suelo urbano consolidado, sito en avenida Vía Calatraveño, de carácter Industrial a Residencial: zona unifamiliar adosada; y la modificación de las normas particulares de la zona casco, de regulación de usos, para pasar de carácter compatible a alternativos los usos rotacionales, terciario y garaje (2º categoría).

Segundo. Inscribir en el Registro Administrativo Municipal la innovación mediante Modificación del PGOU, remitiendo los documentos completos de la innovación, debidamente firmados y diligenciados al Registro de la Delegación Territorial en Córdoba, de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Tercero. Previo depósito e incorporación al Registro Municipal, del acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus normas, habrán de publicarse en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Córdoba, indicando los recursos procedentes contra el mismo .”

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publican a su vez las Normas urbanísticas modificadas.

“MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO EL VISO (CÓRDOBA)

MEMORIA

1. Objeto.
2. Promotor.
3. Situación urbanística actual.
4. Antecedentes. Exposición de motivos.
5. Marco legal vigente.
6. Descripción y justificación pormenorizada de las determinaciones propuestas.
7. Normativa urbanística a modificar.
8. Normativa urbanística modificada.

1. OBJETO

El objeto de la presente Modificación Puntual del planeamiento urbanístico vigente de El Viso es el de modificar de un lado, la calificación de un sector de suelo urbano consolidado, sito en avenida Vía Calatraveño, 20 (de referencias catastrales de parcelas afectadas que a continuación se detallarán) que actualmente es de carácter industrial, para pasar a residencial – zona unifamiliar adosada; y de otro, modificar las normas particulares de la Zona del Casco, en concreto el artículo 112, de Regulación de usos, con el fin de modificar el carácter de compatible a alternativos de los usos rotacional, terciario y garaje (categoría 2ª).

Estas son las dos actuaciones fundamentales que originan la innovación de las determinaciones de carácter pormenorizado preceptivo vigentes en el planeamiento municipal.

2. PROMOTOR

El promotor de la presente Modificación Puntual es el Ayuntamiento de El Viso (Córdoba).

Se encarga la redacción de la presente Modificación a don Rafael León Domínguez, arquitecto colegiado 514 del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba.

3. SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL

El Planeamiento general vigente en el municipio de El Viso es el Plan General de Ordenación Urbana -Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de El Viso, aprobadas con suspensiones el 31 de octubre de 2002. Posteriormente estas deficiencias fueron subsanadas, siendo aprobado definitivamente el Texto Refundido con Resolución de 9 de junio de 2004.

El PGOU, adaptación de la normativa anteriormente citada fue aprobado definitivamente con fecha de 19 de junio de 2008.

Para las determinaciones de carácter estructural, según dispone la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. ANTECEDENTES. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de la presente Modificación de Planeamiento presenta una doble intencionalidad:

a) Cambio de calificación en suelo urbano consolidado de sector referido.

El conjunto de más abajo se identifican con su Referencia Catastral y en plano de situación se incluyen dentro de un ámbito designado dentro del PGOU como suelo urbano consolidado con naturaleza industrial. En este ámbito si bien el uso característico es el industrial, se admite la tolerancia de uso residencial vinculado a dicha actividad. La naturaleza y escala urbana de la vía avenida del Calatraveño, unido al desarrollo de carácter meramente residencial en su trazado y en su vinculación al entramado urbano, hace cada vez más cuestionable la necesidad de modificar este uso industrial, dado que se han generado ámbitos a escala urbana más acordes y que generan menores incompatibilidades por su ubicación con el resto de usos urbanos (impedir la actividad industrial en una zona en la cual existen viviendas muy próximas, evitar el impacto ambiental y visual que produce el uso industrial en uno de los ejes de entrada principal al pueblo, así como evitar los efectos que el uso industrial implica en una vía, arteria principal de comunicación del municipio).

La actuación que nos ocupa pretende plantear a menor escala en el ámbito – sector conformado por las parcelas referidas, este cambio de uso, a fin de dar respuesta a una problemática por incompatibilidad de uso, y dar cobertura legal a las edificaciones erigidas en las mismas.

Con este cambio de uso se obtendrá una correcta funcionalidad y puesta en valor de este sector de ciudad y se atenderá a su cualificación, reequipamiento y en definitiva, remodelación. La integración de este desarrollo urbano se realizará de un modo natural, dado que es un tejido de por sí consolidado. Dada la pequeña escala del ámbito en cuestión, y atendiendo a que la carga de infraestructuras por cambio de uso es inapreciable, se puede manifestar que la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras para prestación de servicios urbanos preexistentes (abastecimiento y evacuación de aguas, alumbrado público, suministro de energía eléctrica y telecomunicaciones) es apta y válida, por lo que no se hace necesario ningún tipo de intervención o mejora en dicho sistema de infraestructuras.

Sede Electrónica del Catastro
 Información proporcionada por LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
 Provincia: CORDOBA
 Municipio: EL VISO

Relacione el RIN+Formulario publicando sobre la Referencia Catastral

R.C. /	Situación
97120020U1269150001ER	AV VÍA CALATRAVEÑO 20 CASI P:00 PL:01
97120020U1269150002ER	AV VÍA CALA. HAYERO 20 CASI P:00 PL:02
97120020U1269150003ER	AV VÍA CALATRAVEÑO 20 CASI P:00 PL:01
97120020U1269150004ER	AV VÍA CALA. HAYERO 20 CASI P:00 PL:02
97120020U1269150005ER	AV VÍA CALATRAVEÑO 20 CASI P:00 PL:03
97120020U1269150006ER	AV VÍA CALA. HAYERO 20 CASI P:00 PL:04
97120020U1269150007ER	AV VÍA CALATRAVEÑO 20 CASI P:00 PL:05



b) Cambio en normas particulares – zona casco | Modificación artículo 112 de Regulación de Usos.

Actualmente, el marco legal de la zona de Casco en la localidad permite únicamente como uso característico el residencial, admitiendo únicamente como compatibles y en coexistencia con éste, los usos dotacional y terciario. Este hecho hace la imposibilidad de que iniciativas para instaurar usos de componente dotacional y terciario, así como los de garaje con carácter exclusivo en todo el ámbito del casco y sin coexistencia con el uso residencial sean inviables.

Dada la demanda recibida por la iniciativa privada, y atendiendo a que este cambio de uso vendrá condicionado por un respeto y cumplimiento de la imagen urbana marcado por la normativa, se considera necesario esta modificación normativa.

5. MARCO LEGAL VIGENTE

La vigente ley del suelo andaluza, la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA número 154 de 31 de diciembre de 2002), modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, así como el Reglamento de Planeamiento, son el referente legal que regula las modificaciones de las figuras de planeamiento.

En base a la disposición transitoria novena de la Ley antes mencionada, seguirán aplicándose en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma supletoria, y en lo que sea compatible con la presente Ley y otras disposiciones vigentes, y mientras no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final única de dicha Ley, los siguientes Reglamentos:

- a) Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.
- b) Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- c) Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Así, en el citado texto legal se establece que:

Artículo 36. Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento.

1. La innovación de la ordenación establecida por los instru-

mentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos. Se exceptúan de esta regla las innovaciones que pueden operar los Planes Parciales de Ordenación y los Planes Especiales conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1 b y 14.3 con respecto a la ordenación pormenorizada potestativa, y los Planes de Sectorización regulados en el artículo 12 de esta Ley.

Asimismo se exceptúan de esta regla las innovaciones que el propio instrumento de planeamiento permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle.

La modificación de las previsiones a las que se refiere el artículo 18.1 se podrá realizar mediante el procedimiento establecido en el artículo 106 para la delimitación de unidades de ejecución.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento:

a. De ordenación:

1. La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

2. Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesidad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

En los supuestos en que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1 a) de esta Ley 3. Las innovaciones que identifiquen y delimiten ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

4. Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

5. Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el

aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande.

b. De documentación:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c. De procedimiento:

1. La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2 C de esta Ley.

2. Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos requerirán el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía.

3. En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrase medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.

4. La Consejería competente en materia de urbanismo, previa audiencia al municipio interesado, podrá imponerle la obligación de proceder a la pertinente innovación de sus instrumentos de planeamiento vigentes cuando concurra el supuesto del apartado 3.c del artículo 35.

Dicha Consejería deberá practicar al municipio correspondiente requerimiento en el que se especifique el contenido y alcance de la obligación legal a cumplir y se otorgue un plazo razonable para su cumplimiento, con adopción de cuantas medidas fueran pertinentes a tal fin, incluidas las de índole presupuestaria. Transcurrido este plazo sin efecto, podrá sustituir la inactividad municipal relativa a la formulación del correspondiente proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y por incumplimiento del pertinente deber legal, acordando lo procedente para la elaboración técnica de la innovación.

La Consejería competente en materia de urbanismo podrá en todo caso proceder a la elaboración técnica de las innovaciones a que se refieren los párrafos anteriores previo acuerdo o con informe favorable del municipio interesado.

Artículo 37. Revisión de los instrumentos de planeamiento: concepto y procedencia.

1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

2. La revisión puede ser parcial cuando justificadamente se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el instrumento de planeamiento objeto de la misma, bien de sus determinaciones que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez.

3. Los instrumentos de planeamiento se revisarán en los pla-

zos que ellos mismos establezcan y cuando se produzcan los supuestos o circunstancias que prevean a tal efecto.

Artículo 38. Modificación de los instrumentos de planeamiento: concepto, procedencia y límites.

1. Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación.

2. El Plan General de Ordenación Urbanística, y en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, deberá identificar y distinguir expresamente las determinaciones que, aun formando parte de su contenido propio, no correspondan a la función legal que dichos Planes tienen asignada en esta Ley, sino a la del instrumento de planeamiento para su desarrollo. A efectos de su tramitación, la modificación tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse las determinaciones afectadas por ella a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza.

3. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

4. Los municipios podrán redactar y aprobar, en cualquier momento y mediante acuerdo de su Ayuntamiento Pleno, versiones completas y actualizadas o textos refundidos de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de modificaciones. Su redacción y aprobación será preceptiva cuando, por el número o alcance de las modificaciones, resulte necesaria para el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro.

Una vez aprobados definitivamente, y para su eficacia, deberán ser depositados dos ejemplares de los mismos en el registro administrativo del correspondiente Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo cuando corresponda a instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva le competa, o tengan que ser objeto de informe de la misma previo a su aprobación definitiva por aquel.

No suponiendo las innovaciones propuestas en este documento, la adopción de nuevos criterios respecto a la ordenación estructural y orgánica del territorio, entendida ésta como afectante a la ubicación o trazado de sistemas generales, ni suponiendo la adopción de un nuevo modelo territorial, se tramita este expediente por la vía de la modificación sin perjuicio de que con posterioridad esta actuación quede plasmada en una revisión general del Planeamiento vigente.

Así pues y entendiendo que las nuevas determinaciones recogidas en el presente documento no afectan a las determinaciones de carácter estructural, planteamos que la figura que en este caso es de aplicación es la Modificación Puntual del planeamiento general de carácter pormenorizado.

6. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LAS DETERMINACIONES PROPUESTAS

La presente Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de El Viso se ajusta al contenido de los criterios que se desprenden de la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En lo referente a superficies totales de cada una de las Clases de Suelo de las Normas Urbanísticas, esta Modificación no supone alteración en las mismas. Así se mantienen íntegramente las superficies de suelo urbano consolidado, no consolidado en sus diferentes naturalezas, urbanizable sectorizado y no urbanizable.

Asimismo esta Modificación no implica aumento del volumen edificable ni de la densidad de viviendas prevista, ya que los coeficientes establecidos por el PGOU para cada uno de los usos (industrial y residencial) es similar (analogía). También hay que con-

siderar que no existe incremento de aprovechamiento por el cambio de uso que se va a realizar, dado que añadido a la ausencia de incremento de edificabilidad, habiendo consultado un estudio de mercado actualizado, el valor del suelo para ambos usos es similar, por lo que el aprovechamiento urbanístico es similar, no produciéndose incremento cuantificable.

Capítulo 6 | Normas Particulares Zona Industrial (ZI)

Artículo 130 | Condiciones de ocupación y edificabilidad

1. Condiciones de ocupación 80%

2. Condiciones de edificabilidad. Techo máximo 1,6

Artículo 131 | Altura máxima edificable

- Número máximo de plantas: 2 plantas

- Altura máxima edificable: 10 m [...]

Capítulo 4 | Normas Particulares Zona Unifamiliar Adosada (RUAd)

Artículo 116 | Condiciones de ocupación y edificabilidad

1. Condiciones de ocupación. El 80% máximo como regla general.

Se permite el 100% en los siguientes casos:

- Solares con una o varias esquinas cuyas viviendas puedan recibir luces de espacio público en todas sus dependencias excluidos baños y aseos.

- Solares con gran longitud de fachada con relación al fondo, siempre que el fondo máximo de la parcela sea inferior a 8 metros, en la parte de mayor longitud y la distribución de la vivienda sea tal que las habitaciones vivideras den a la calle.

- Locales comerciales o similares (nunca viviendas u oficinas) que podrán ocupar el 100% de la planta baja cuando éste sea su uso exclusivo.

2. Condiciones de edificabilidad. Techo máximo 1,6

Artículo 117 | Altura máxima edificable

- Número máximo de plantas: 2 plantas

- Altura máxima edificable: 7 m [...]

El cambio de naturaleza en uso que permite usos exclusivos en el ámbito de la zona de caso, no se constituye sino como una medida que permite flexibilizar y adaptar la normativa existente a las necesidades y demandas de la población y la dinámica urbana de la localidad.

La presente Modificación no implica disminución o alteración de suelos destinados a Equipamientos Públicos ni espacios libres y supone en definitiva un ajuste muy localizado y en una superficie muy poco significativa en relación con la superficie ordenada por la normativa urbanística vigente.

Por lo anteriormente expuesto, esta Modificación no influye en modo alguno sobre el modelo territorial definido en los Instrumentos de Ordenación del Territorio vigentes ni sobre la Ordenación General vigente.

Por lo tanto, en el área determinada por las parcelas de referencia catastral:

9712013UH2691S0001DR,

9712013UH2691S0002FT,

9712013UH2691S0003GY,

9712013UH2691S0004HU,

9712013UH2691S0005JI,

9712013UH2691S0006KO

9712013UH2691S0007LP

Sitas en avenida Vía Calatraveño, 20 se modifica la naturaleza del uso, pasándose de un suelo urbano consolidado industrial (ZI) a un suelo urbano consolidado residencial unifamiliar adosada (RUAd), siéndole por tanto vinculante las ordenanzas y medidas de aplicación para este uso.

En lo que a la Zona Residencial Casco se refiere se introduce

la modificación que permite la disposición de edificaciones con uso exclusivo destinado a garaje (categoría 2ª), dotacional y terciario (usos alternativos).

7. NORMATIVA URBANÍSTICA A MODIFICAR

Se muestra en cursiva el artículo de las Normas Urbanísticas a modificar:

Capítulo 3. Normas Particulares de la Zona del Casco

Artículo 112. Regulación de usos (OE)

1. Uso característico: Residencial
2. Uso complementario: Aparcamientos
3. Usos compatibles: Dotacional y terciario

8. NORMATIVA URBANÍSTICA MODIFICADA

Se incluye en cursiva y negrita el precepto introducido:

Capítulo 3. Normas Particulares de la Zona del Casco

Artículo 112. Regulación de usos (OE)

1. Uso característico: Residencial
2. Uso complementario: Garaje (categoría 1ª)
3. Usos compatibles: Dotacional y terciario
4. Usos alternativos: Dotacional, terciario y garaje (categoría 2ª)

en edificación exclusiva.

En El Viso, diciembre de 2012. El Arquitecto, Rafael León Domínguez.

ANEXO

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. EL VISO (CÓRDOBA)

A. FUNDAMENTO LEGAL DE LA INNOVACIÓN

El artículo 36 de la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), recoge el régimen de la innovación de la ordenación urbanística establecida por los instrumentos de planeamiento, diferenciando entre revisión y modificación.

La presente Innovación cabe considerarla como modificación del referido instrumento de ordenación urbanística, al contener alteraciones de su ordenación que no suponen la revisión o revisión parcial del mismo, por cuanto no afectan integralmente al modelo urbanístico establecido, al conjunto de sus determinaciones, o de una parte del mismo, que quepa considerarlas como un conjunto homogéneo de su territorio o de sus determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1, en relación con el 37.1 y 2 de la LOUA, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.A de la citada Ley.

En este sentido, la vigente LOUA dispone, que en lo referente al Régimen de Revisión de los instrumentos de planeamiento (artículo 37), como contrapartida al Régimen de Modificación en el que nos encontramos, que "Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida por los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística."

A su vez, el artículo 38 establece que "Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación". Por lo que debe aplicarse el artículo 36 de la LOUA, referente al régimen de la innovación, y así "Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos".

Teniendo presente que el apartado 3 del citado artículo 38 especifica que la modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente, se realiza la presente modificación.

B. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER DE LA INNOVACIÓN

Teniendo presente que nos encontramos ante una modificación del planeamiento urbanístico general vigente, cabe precisar si la pretendida modificación tiene carácter de ordenación estructural o si tiene carácter de pormenorizada, ya que el régimen y consecuencias jurídicas son muy heterogéneas.

De la lectura del artículo 10.1 de la LOUA, referente a las determinaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística la ordenación estructural se establece mediante las siguientes determinaciones:

A) En todos los municipios:

a) La clasificación de la totalidad del suelo con delimitación de las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo adoptadas de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45, 46 y 47 de esta Ley, previendo el crecimiento urbano necesario para garantizar el desarrollo de la ciudad a medio plazo.

b) En cada área o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, al menos al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

El Plan General de Ordenación Urbanística podrá eximir total o parcialmente de esta obligación a sectores o áreas concretas que tengan una densidad inferior a quince viviendas por hectáreas y que, además, por su tipología no se consideren aptas para la construcción de este tipo de viviendas. El Plan deberá prever su compensación en el resto de las áreas o sectores, asegurando su distribución equilibrada en el conjunto de la ciudad.

Con objeto de evitar la segregación espacial y favorecer la integración social, reglamentariamente podrán establecerse parámetros que eviten la concentración excesiva de este tipo de viviendas.

c) Los sistemas generales constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo.

Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para:

c.1) Parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante, a determinar reglamentariamente según las características del municipio.

c.2) Infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que, por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica, integren o deban integrar la estructura actual o de desarrollo urbanístico de todo o parte del término municipal. Sus especificaciones se determinarán de acuerdo con los requisitos de calidad urbanística relativos, entre otros, al emplazamiento, organización y tratamiento que se indiquen en esta Ley y que puedan establecerse reglamentariamente o por las directrices de las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística.

d) Usos, densidades y edificabilidades globales para las distintas zonas del suelo urbano y para los sectores del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable ordenado y sectorizado.

e) Para el suelo urbanizable no sectorizado, ya sea con carácter general o referido a zonas concretas del mismo: los usos incompatibles con esta categoría de suelo, las condiciones para proceder a su sectorización y que aseguren la adecuada inserción de los sectores en la estructura de la ordenación municipal, y los criterios de disposición de los sistemas generales en caso de que se procediese a su sectorización.

f) Delimitación y aprovechamiento medio de las áreas de reparto que deban definirse en el suelo urbanizable.

g) Definición de los ámbitos que deban ser objeto de especial protección en los centros históricos de interés, así como de los elementos o espacios urbanos que requieran especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural, estableciendo las determinaciones de protección adecuadas al efecto.

h) Normativa de las categorías del suelo no urbanizable de especial protección, con identificación de los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes; la normativa e identificación de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, a los que se refiere el artículo 46.1 g) de esta Ley, y la especificación de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos.

i) Normativa para la protección y adecuada utilización del litoral con delimitación de la Zona de Influencia, que será como mínimo de quinientos metros a partir del límite interior de la ribera del mar, pudiéndose extender ésta en razón a las características del territorio.

B) En los municipios que por su relevancia territorial lo requieran y así se determine reglamentariamente o por los Planes de Ordenación del Territorio:

b) Definición de una red coherente de tráfico motorizado, no motorizado y peatonal, de aparcamientos y de los elementos estructurantes de la red de transportes públicos para la ciudad, y especialmente para las zonas con actividades singulares o población que generen estas demandas, así como para la comunicación entre ellas, de acuerdo con las necesidades previsibles desde el propio Plan General de Ordenación Urbanística o los planes sectoriales de aplicación.

c) Previsión de los sistemas generales de incidencia o interés regional o singular que requieran las características de estos municipios.

En los restantes municipios, el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer todas o algunas de las determinaciones que se contienen en este apartado B)”.

Por su parte, según lo previsto en el artículo 10.2 de la LOUA, son determinaciones de ordenación pormenorizada de los Planes Generales de Ordenación Urbanística:

“A) Preceptivas:

a) En el suelo urbano consolidado, la ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, complementando la ordenación estructural.

Esta ordenación deberá determinar los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

b) En el suelo urbano no consolidado, la delimitación de las áreas de reforma interior, por ello sujetas a su ordenación detallada, con definición de sus objetivos y asignación de usos, densidades y edificabilidades globales para cada área. Asimismo, se delimitarán las áreas de reparto que deban definirse y se determinarán sus aprovechamientos medios.

c) En el suelo urbanizable sectorizado, los criterios y directrices para la ordenación detallada de los distintos sectores.

d) La normativa de aplicación a las categorías de suelo no urbanizable que no hayan de tener el carácter de estructural según lo establecido en este artículo, y al suelo urbanizable no sectorizado.

e) Definición de los restantes elementos o espacios que requieran especial protección por su valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico, que no hayan de tener el

carácter de estructural.

f) Las previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación regulada en este apartado.

B) Con carácter potestativo, las determinaciones previstas en el apartado A) a) anterior, respecto de todo o parte del suelo urbano no consolidado y respecto de sectores del suelo urbanizable, para hacer posible la actividad de ejecución sin ulterior planeamiento de desarrollo, incluidos los plazos de ejecución de las correspondientes áreas y sectores.

De este modo, atendiendo a la naturaleza de la modificación que nos ocupa, cabe especificar:

Se considera modificación estructural la clasificación de la totalidad del término municipal en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, por lo que una modificación que pretenda la reclasificación de cualquier suelo debería considerarse modificación estructural. Asimismo también es considerado estructural la alteración de los usos, densidades y edificabilidades globales y aprovechamientos del suelo.

No obstante, no se trata de un cambio de uso o modificación de la calificación como tal. La primera de las modificaciones planteadas se localiza en un suelo urbano consolidado con naturaleza industrial. En este ámbito si bien el uso característico es el industrial, se admite la tolerancia de uso residencial vinculado a dicha actividad. La naturaleza y escala urbana de la vía Avda. del Calatraveño, unido al desarrollo de carácter meramente residencial en su trazado y en su vinculación al entramado urbano, hace cada vez más cuestionable la necesidad de modificar este uso industrial. Se trata pues de un uso ya permitido en sí por la normativa vigente. No se trata pues de la introducción de un nuevo uso como tal.

En lo referente a superficies totales de cada una de las Clases de Suelo de las Normas Urbanísticas, esta Modificación no supone alteración en las mismas. Así se mantienen íntegramente las superficies de suelo urbano consolidado, no consolidado en sus diferentes naturalezas, urbanizable sectorizado y no urbanizable.

Asimismo esta Modificación no implica aumento del volumen edificable ni de la densidad de viviendas prevista, ya que los coeficientes establecidos por el PGOU para cada uno de los usos (industrial y residencial) es similar (analogía). También hay que considerar que no existe incremento de aprovechamiento por el cambio de uso que se va a realizar, dado que añadido a la ausencia de incremento de edificabilidad, habiendo consultado un estudio de mercado actualizado, el valor del suelo para ambos usos es similar, por lo que el aprovechamiento urbanístico es similar, no produciéndose incremento cuantificable.

La presente Modificación no implica disminución o alteración de suelos destinados a Equipamientos Públicos ni espacios libres y supone en definitiva un ajuste muy localizado y en una superficie muy poco significativa en relación con la superficie ordenada por la normativa urbanística vigente. Se trata pues de una modificación de carácter puntual y aislado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Modificación no influye en modo alguno sobre el modelo territorial definido en los Instrumentos de Ordenación del Territorio vigentes ni sobre la Ordenación General vigente. Por lo tanto, se considera una modificación no estructural.

Es por ello por lo que el presente expediente deberá tramitarse como innovación, y en concreto como modificación del Plan General de Ordenación Urbanística del El Viso, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la LOUA, entendiéndose que no se trata de una revisión al no suponer una alteración sustancial de la ordenación estructural establecida por el citado planea-

miento general, sin perjuicio de que sus determinaciones afecten a dicha ordenación estructural, conforme a lo regulado en el artículo 10.1.A de la referida Ley.

Firmado: Rafael León Domínguez, Arquitecto"

Contra la misma, que es definitiva en esta vía administrativa, procede el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá, no obstante, interponerse, en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, a contar asimismo desde el día siguiente al de su publicación.

En El Viso, a 20 de diciembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Juan Díaz Caballero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 6 Sevilla

Núm. 10.582/2013

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 362/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Geosur 96 S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto de fecha 17/12/13 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

SSª dispone: Despachar ejecución frente a Geosur 96 S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 322,92 euros en concepto de principal, más la de 64,58 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 239,4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il.ª Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada titular del Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada Titular.- La Secretaria.

Asimismo se ha dictado decreto de fecha 17/12/13 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

Requerir a la ejecutada Geosur 96 S.L. para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas a la ejecutada que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no

presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes de la ejecutada susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Consúltase la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TASS, INEM y DGT, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Geosur 96 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 17 de diciembre de 2013. La Secretaria Judicial, firme ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 10.131/2013

Refª.: Planeamiento/FSJ 4.2.1 4/2013

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la Iniciativa para el Establecimiento del Sistema de Actuación por Compensación y Aprobar Inicialmente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial "Sector 3 Santa Ana de la Albaida – Norte" (PP Sector 3 SAA-N) presentada por don Juan Antonio Paniagua González en representación de la Junta de Compensación en Constitución del referido sector.

Segundo. Declarar la pertinencia de la propuesta de garantía económica formulada por don Francisco Montes Roldán, doña Isabel Muñoz de Verger Molina, don Diego Montes Muñoz de Verger, don Juan Antonio Paniagua González, don Francisco Tamajón Molina, don Santiago Serrano Cervera, don Álvaro Holgado Manzanares y doña Teresa Holgado Manzanares, mediante solicitud y documentación presentada con fecha 9 de octubre del 2013 (RE 17.446) en cumplimiento del artículo 130,2.A. g) de la LOUA; y asimismo declarar la suficiencia de dicha garantía, consistente en la parte proporcional de cada uno de los promotores de la iniciativa del sistema de actuación por compensación que realizan la propuesta, tienen sobre las fincas registrales 10.719 y 22.604, del Registro de la Propiedad número 2 de Córdoba.

Tercero. Someter los documentos aprobados inicialmente a información pública por plazo de veinte días, publicándose el acuerdo y el texto de los proyectos en el Boletín Oficial de la Provincia

y notificándose personalmente a los interesados.

Cuarto. Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa del sistema de actuación por compensación para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les correspondan (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviesen afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Quinto. Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa del sistema de actuación por compensación y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicadas en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en la Base de Actuación 9ª.

Sexto. Notificar el presente acuerdo, de forma personal a los ofertantes de la garantía (don Francisco Montes Roldán, doña Isabel Muñoz de Verger Molina, don Diego Montes Muñoz de Verger, don Juan Antonio Paniagua González, don Francisco Tamañón Molina, don Santiago Serrano Cervera, don Álvaro Holgado Manzanares y doña Teresa Holgado Manzanares), con expresión de los recursos que contra este acuerdo puedan formular.

Córdoba, 25 de noviembre de 2013. El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

DEL PLAN PARCIAL U.E. 3 PAU SAA-N "SANTA ANA DE LA ALBAIDA NORTE" DEL PGOU DE CÓRDOBA

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 01. Denominación.

Artículo 02. Domicilio.

Artículo 03. Objeto y fines.

Artículo 04. Órgano Urbanístico bajo cuya tutela actúa.

Artículo 05. Delimitación.

Artículo 06. Duración.

Artículo 07. Proyecto de Reparcelación.

Capítulo II: De los Componentes de la Junta.

Artículo 08. Miembros de la Junta.

Artículo 09. Incorporación de empresas urbanizadoras.

Artículo 10. Reparcelados forzosos.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos.

Capítulo III: De la constitución de la Junta.

Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución.

Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva.

Capítulo IV: Derechos y obligaciones de los miembros.

Artículo 14. Derechos.

Artículo 15. Derechos de los reparcelados forzosos.

Artículo 16. Obligaciones.

Capítulo V: Órganos de la Junta de Compensación.

Artículo 17. Enumeración.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18. La Asamblea General.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea.

Artículo 22. Adopción de acuerdos.

Artículo 23. Actas.

B) DEL CONSEJO RECTOR.

Artículo 24. Composición y carácter.

Artículo 25. Duración del cargo del Consejero.

Artículo 26. Facultades del Consejo.

Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector.

Artículo 28. Actas del Consejo.

C) DEL PRESIDENTE.

Artículo 29. Nombramiento.

Artículo 30. Funciones.

D) DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 31. Nombramiento.

Artículo 32. Funciones.

E) DEL SECRETARIO.

Artículo 33. Nombramiento.

Artículo 34. Funciones.

Capítulo VI: Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas.

Artículo 35. Clases.

Artículo 36. Aportación de terrenos y derechos.

Artículo 37. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 38. Cuantía y pago.

Artículo 39. De los gastos anticipados.

Artículo 40. De la Contabilidad.

Capítulo VII: Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta.

Artículo 41. Ejecutividad de los acuerdos.

Artículo 42. Clases de recursos.

Capítulo VIII: Disolución y liquidación de la Junta.

Artículo 43. Causas de la disolución.

Artículo 44. Liquidación.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación

1. Para la gestión del Plan Parcial U.E.3 PAU SAA-N "Santa Ana de la Albaida Norte", que desarrolla las previsiones establecidas por el vigente P.G.O.U. de Córdoba, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba en los límites del Sector y que se denomina Junta de Compensación del Plan Parcial U.E.3 PAU SAA-N "Santa Ana de la Albaida Norte".

2. La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en la Ley Autonómica 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo sucesivo L.O.U.A, con las modificaciones introducidas por la Ley Autonómica 2/2012 de 30 de Enero, en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio, por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2. Domicilio

1. El domicilio de la Junta se establece en Córdoba, en avenida Al Nasir, 5, 1 B-C.

2. La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de Córdoba y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Objeto y fines

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Plan Parcial, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su ca-

so, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el P.G.O.U. vigente, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1. Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Parcial, y en lo dispuesto en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por la Gerencia de Urbanismo, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del artículo 154 L.O.U.A.

3. Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del artículo 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4. Solicitar del Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5. Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

6. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7. Ceder gratuitamente a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

8. Ceder al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del ámbito ya urbanizado.

9. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

10. Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

11. La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

12. Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización, conforme a lo autorizado por el artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

13. Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

14. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

15. La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

16. Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que tendrá carácter de Administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde a la Gerencia Municipal de Urbanismo:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste, en el plazo de un mes, eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados. Todo ello, con aprobación inicial los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 20 días durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el artículo 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el B.O.P. y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto, con independencia de los que, en su caso, procedan si el Excmo. Ayuntamiento fuese propietario de terrenos de la Unidad.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el artículo 101 L.O.U.A.

f) La resolución de los recursos administrativos que procedan de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta, cuya resolución sea de su competencia de acuerdo con los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras en los términos de los artículos 153 y 154 L.O.U.A.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3. Corresponderá al Ayuntamiento de Córdoba, a través de sus órganos competentes el ejercicio de las potestades que le confiere la legislación vigente y, entre ellas, señaladamente:

a) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran

solicitado en el periodo de información pública, así como, a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5. Delimitación

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro definido por el Plan Parcial y que aquí se describe:

Al Norte.

- Suelo No Urbanizable SNU.EP.SG.VP (base talud).

Al Sur. De Oeste a Este:

- Suelo Urbano Viario (límite Plan Sectorización).

- Suelo Urbano UAS-3 (valla mampostería).

Al Oeste. De Norte a Sur:

- Suelo No Urbanizable SNU.EP-PI (límite PGOU).

- Suelo Urbano UAS-3 (límite Plan Sectorización).

Al Este. De Norte a Sur:

- Suelo No Urbanizable SNU.EP-PI (límite PGOU).

- Suelo Urbano UAS-3 (valla).

- Suelo Urbano STI (límite PGOU).

- Suelo Urbano UAS-3 (límite PGOU).

- Suelo Urbano UAS-3 (valla).

Artículo 6. Duración

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento de Córdoba y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

Capítulo II. De los componentes de la Junta

Artículo 8. Miembros de la Junta

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito que se constituyan en promotores de la Junta de Compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del artículos 129.3 y 135.1 de la L.O.U.A. Como documento anexo a los Estatutos, se acompañará relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del artículo 12.3 de estos Estatutos.

B) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2. También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo que ejercerá su representación en la Asamblea General.

3. Los propietarios de fincas a que se refiere el apartado 1 anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de escritura, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los

siguientes extremos:

a) Nombres, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.

4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el artículo 59 de la Ley del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1999, de 13 de enero).

5. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo de diez días que al efecto se señalará, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el artículo 101 L.O.U.A.

9. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del

acuerdo con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10. Reparcelados forzosos

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el artículo 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los artículos 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el artículo 22.2 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

6. Cuando un miembro de la Junta enajene terrenos de su propiedad situados en el ámbito, notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

Por su parte el adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

Capítulo III. De la constitución de la Junta

Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fi-

je la Gerencia Municipal de Urbanismo, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b) Relación de las fincas de que son titulares.

c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d) Acuerdo de constitución.

e) Se incorporará plano descriptivo del ámbito.

3. Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará a la Gerencia Municipal de Urbanismo, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al artículo 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6. Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

7. Los efectos que produce la constitución de la Junta de Compensación, provoca la afectación directa de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema, afección ésta que se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, y por otro lado, la constitución de la Junta de Compensación provoca la reparcelación forzosa o expropiación forzosa de los propietarios que expresamente lo soliciten, de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación pertenecientes a propietarios que no se hayan incorporado al sistema.

Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más de la mitad de la superficie del ámbito

La sesión será presidida por el socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre a presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

Capítulo IV. Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14. Derechos

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respecti-

va participación en el total aprovechamiento de la unidad. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b) Presentar proposiciones y sugerencias.

c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y, de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15. Derechos de los reparcelados forzosos

Los propietarios no adheridos que se encuentren en la situación jurídica de reparcelación forzosa, tendrán derecho a deliberar y formular alegaciones respecto del proyecto de reparcelación y otro tanto en el expediente de liquidación definitiva, y a formular los recursos administrativos y jurisdiccionales que derivan de su condición de interesado en estos expedientes.

Artículo 16. Obligaciones

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución

o posteriores de adhesión.

c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Compensación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d) Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de la cuota correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el artículo 129.3 L.O.U.A.

e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, implícito en la incorporación.

h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

Capítulo V. Órganos de la Junta de Compensación

Artículo 17. Enumeración

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

a) La Asamblea General.

b) El Consejo Rector.

c) El Presidente.

d) El Vicepresidente.

e) El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.

c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el artículo 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la administración actuante para su aprobación definitiva.

k) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa de aquellos propietarios que la hubieren solicitado en forma o por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta, o la vía de apremio para exigir el cumplimiento de aquellas obligaciones que así lo exija, según los casos.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector o en el Presidente la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas

para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 20. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2. Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social o en otro lugar que al efecto se señale, se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 21. Constitución de la Asamblea

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el artículo 14.a) de los presentes Estatutos.

Artículo 22. Adopción de acuerdos

1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de los miembros que representen más del 50% de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.

- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.

- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.

- Contratación de créditos o préstamos.

- Enajenación y gravamen de terrenos.

- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.

- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 23. Actas

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3. Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de quince días a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 4/1999).

B) DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 24. Composición y carácter

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. El Consejo será elegido por la Asamblea General y estará formado por tres Vocales, uno de los cuales será investido como Presidente y otro como Vicepresidente. Además lo integrará el representante de la Administración actuante y un Secretario. El cargo de Secretario podrá ser ejercido por uno de los Vocales y, si quien lo ostentara no fuera propietario, carecerá de voto.

3. A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por cualquier propietario otorgándole poder de representación.

Artículo 25. Duración del cargo de Consejero

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

Artículo 26. Facultades del Consejo

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consig-

nadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) La administración económica de la Junta.

f) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

h) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i) En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

j) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

n) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 27. Reuniones del Consejo Rector

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con al menos 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 28. Actas del Consejo

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o

en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) DEL PRESIDENTE

Artículo 29. Nombramiento

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 30. Funciones

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D) DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 31. Nombramiento

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por tiempo indefinido como el Presidente, perdiendo su condición por las mismas causas que se establecen para los Consejeros.

Artículo 32. Funciones

Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E) DEL SECRETARIO

Artículo 33. Nombramiento

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 34. Funciones

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g) Llevar la contabilidad social y las obligaciones tributarias formales, salvo que por el Consejo se encomienden estas tareas a persona distinta.

Capítulo VI. Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas

Artículo 35. Clases

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 36. Aportación de los terrenos y derechos

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 37. Cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 38. Cuantía y pago

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual,

desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e) El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 39. De los gastos anticipados

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el artículo 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euríbor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama.

Artículo 40. De la contabilidad

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria

3. La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se encomendara a persona distinta, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

Capítulo VII. Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta

Artículo 41. Ejecutividad de los acuerdos

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la interposición de esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 42. Clases de recursos

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su adopción, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

Capítulo VIII. Disolución y liquidación de la Junta

Artículo 43. Causas de la disolución

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el

objeto para la cual se constituyó, siendo necesaria la aprobación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, como órgano municipal actuante.

Artículo 44. Liquidación

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta el total pago de las deudas.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva con plenitud de derechos y obligaciones.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN

DEL P.P. U.E.3 PAU SAA-NORTE "SANTA ANA DE LA ALBAIDA NORTE" DEL PGOU DE CÓRDOBA

Base 1ª: Ámbito territorial.

Base 2ª: Finalidad de las Bases.

Base 3ª: Las Bases como técnica redistributiva.

Base 4ª: Obligatoriedad.

Base 5ª: Opciones de los propietarios frente a la iniciativa de compensación.

Base 6ª: Régimen de los propietarios adheridos con plenitud de derechos y obligaciones.

Base 7ª: Régimen de los propietarios sujetos voluntariamente a reparcelación.

(Reparcelados por opción)

Base 8ª: Régimen de los reparcelados forzosos.

Base 9ª: Oferta de adquisición.

Base 10ª: Oferta de compensación de costes de urbanización por aprovechamiento.

Base 11ª: Valoración de las fincas aportadas y de la obra de urbanización existente.

Base 12ª: Fincas a expropiar y su valoración.

Base 13ª: Valoración de los derechos reales sobre las fincas; servidumbres prediales y derechos personales constituidos.

Base 14ª: Valoración de edificaciones obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse.

Base 15ª: Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

Base 16ª: Contratación de las obras de urbanización.

Base 17ª: Plazos y formas de pago de cuotas.

Base 18ª: Reparcelación forzosa o expropiación por incumplimiento de obligaciones.

Base 19ª: Enajenación de terrenos por la Junta.

Base 20ª: Responsabilidad de la Junta de Compensación.

Base 21ª: Afección real de los terrenos.

Base 22ª: Criterios de valoración de las fincas resultantes.

Base 23ª: Distribución de beneficios y cargas.

Base 24ª: Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resul-

tantes.

Base 25ª: Momento, criterios y procedimiento de la adjudicación.

Base 26ª: Compensación a metálico en la adjudicación.

Base 27ª: Momento de edificación de los terrenos.

Base 28ª: Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento.

Base 29ª: Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios.

Base 1ª. Ámbito territorial

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación del Plan Parcial U.E.3 del PAU SAA-N "Santa Ana de la Albaida Norte" del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el artículo 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

Base 2ª. Finalidad de las Bases

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas de la Unidad de Ejecución mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su recepción y conservación, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

Base 3ª. Las Bases como técnica redistributiva

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los artículos 100 y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2. En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

Base 4ª. Obligatoriedad

1. La aprobación definitiva de estas Bases por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2. La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Base 5ª. Opciones de los propietarios frente a la iniciativa de compensación

1. Los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación que ha dado origen al procedimiento, deberán decidir, individual o colectivamente y durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los estatutos y las bases de actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

a) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación con plenitud de derechos y obligaciones, abonando los costes de urbanización y gestión propios, así como la

cuota que les corresponda en los costes correspondientes a los expropiados y a los reparcelados por opción y forzosos.

b) Incorporarse a la Junta de Compensación haciendo constar su voluntad de satisfacer los costes de urbanización y gestión mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas.

c) No participar en la gestión del sistema y solicitar la expropiación de su propiedad siendo en este caso beneficiaria la Junta de Compensación.

2. Los propietarios no promotores que no lo hubieren hecho con anterioridad habrán de manifestar la elección de su preferencia durante el periodo de información pública de los Estatutos y Bases de Actuación, y en todo caso, antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3. Los propietarios que no opten en tiempo legal por alguna de las alternativas anteriores, quedarán sujetos al régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

Base 6ª. Régimen de los propietarios adheridos con plenitud de derechos y obligaciones

1. Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2. Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

Base 7ª. Régimen de los propietarios sujetos voluntariamente a reparcelación

(Reparcelados por opción)

1. Ostentan la cualidad de miembros de la Junta de Compensación, ejerciendo su derecho a voto con sujeción a lo previsto en el artículo 14 de los Estatutos.

2. Las fincas aportadas por estos propietarios se valorarán con arreglo a lo dispuesto en el RDL 2/2008 y el RD 1492/2011. No obstante lo anterior, el valor de las fincas aportadas no podrá ser menor que el fijado por los promotores de la iniciativa en la oferta de adquisición contenida en estas Bases.

3. El Proyecto de Reparcelación reducirá el aprovechamiento atribuible a la finca aportada del propietario acogido a esta modalidad en la proporción necesaria para cubrir la previsión de gastos de urbanización incrementada en un diez por ciento (10%) por gastos de gestión, que no podrán ser superiores al 10% de los gastos previstos para la urbanización.

4. El propietario quedará sujeto al saldo de la cuenta de liquidación definitiva.

Base 8ª. Régimen de los reparcelados forzosos

1. Carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante lo cual gozarán del derecho de deliberar y formular alegaciones en el trámite interno de aprobación del Proyecto de Reparcelación así como en el expediente de liquidación definitiva del sistema.

2. En cuanto a la efectividad y liquidación de sus derechos y obligaciones urbanísticos les será de aplicación lo dispuesto en la Base anterior.

Base 9ª. Oferta de adquisición

1. Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 15 € por metro cuadrado de suelo originario.

2. La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de la Junta.

3. Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta que se encuentren en la situación de la Base 6ª.

4. En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5. Los propietarios que acepten la oferta no quedarán sujetos a la liquidación definitiva.

6. La presente oferta tendrá validez durante el periodo de información pública tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de actuación según lo previsto en el artículo 129.3 de la L.O.U.A.

Base 10ª. Oferta de compensación de costes de urbanización por aprovechamiento

1. Los propietarios no promotores pueden manifestar su voluntad de participar en el sistema mediante la cesión de parte de su aprovechamiento a favor de la Junta en compensación liberatoria de las cargas que le correspondan.

Los promotores de la iniciativa ofrecen compensar los gastos de urbanización y de gestión en el más amplio sentido mediante la cesión del 75% del aprovechamiento que le fuere adjudicado en la reparcelación al propietario que acepte la oferta que quedará liberado de toda la carga urbanística.

2. La comunicación de sujetarse a esta opción efectuada a la Administración actuante o a los promotores en el domicilio societario, perfeccionará el convenio en los términos precedentes, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la entrega de aprovechamiento a solicitud de la Junta de Compensación.

3. En estos supuestos, el Proyecto de Reparcelación atribuirá el aprovechamiento diferencial que corresponda mediante adjudicación de parcelas urbanizadas quedando estos propietarios libres de toda otra obligación, sin que les alcance las consecuencias de la liquidación definitiva del sistema.

4. Las parcelas de resultado de estos propietarios quedarán libres de la afección a la carga urbanística por haberla compensado anticipadamente.

5. La presente oferta tendrá validez hasta el día en que tenga lugar la inscripción de la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Base 11ª. Valoración de fincas aportadas y de la obra de urbanización existente

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución.

2. Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de Julio.

Base 12ª. Fincas a expropiar y su valoración

1. La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 L.O.U.A., la administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en el RDL 2/2008 y el RD 1492/2011.

3. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base 13ª. Valoración de los derechos reales sobre las fincas; servidumbres prediales y derechos personales constituidos

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del R.D. 1093/97.

3. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, a lo establecido en la legislación expropiatoria. Subsidiariamente se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, Civil o Fiscal que resulten aplicables.

4. Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que al arrendatario corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 L.O.U.A.

Base 14ª. Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e

instalaciones que deban demolerse

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3. Las plantaciones, obras e instalaciones se valorarán con independencia del valor del suelo con arreglo a los criterios de la legislación de expropiación forzosa.

4. Las edificaciones, cuyo valor se calculará también con independencia del valor del suelo, se tasarán con arreglo a la normativa catastral, en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación de la misma.

5. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

Base 15ª. Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan - ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán -, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

Base 16ª. Contratación de las obras de urbanización

1. La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o

concurso subasta, subasta o adjudicación directa.

3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

Base 17ª. Plazos y formas de pago de cuotas

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto se llevará a cabo.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del artículo 38 de los Estatutos.

3. Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

Base 18ª. Reparcelación forzosa o expropiación por incumplimiento de obligaciones

1. Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al artículo 135.2 L.O.U.A., respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 38 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 16 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2. El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el artículo 135 L.O.U.A.

3. No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999 de 13 de Abril.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los inte-

reses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base 19ª. Enajenación de terrenos por la Junta

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la transmisión se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

4. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

Base 20ª. Responsabilidad de la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. Según lo dispuesto en el artículo 153.2 L.O.U.A., la Junta será responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el artículo 154 L.O.U.A.

3. En caso de falta de urbanización, la administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el artículo 109 L.O.U.A.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla. Así mismo podrá repercutir el importe de las multas, cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de alguna infracción urbanística.

Base 21ª. Afección real de los terrenos

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del artículo 20 del R.D. 1093/97, sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 10ª.4

Base 22ª. Criterios de valoración de las fincas resultantes

Las parcelas lucrativas se valorarán en función del aprovechamiento expresado en metros cuadrados de techo que el Plan Parcial les atribuye, teniendo en cuenta los siguientes coeficientes de ponderación:

Valor del metro cuadrado de techo hasta la superficie de parcela mínima: 1,00 uv/m².

Valor del metro cuadrado de techo que exceda de la superficie

de parcela mínima: 0,30 uv/m².

Base 23ª. Distribución de beneficios y cargas

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

Base 24ª. Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes.

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de haberse ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 26ª.

Base 25ª. Momento, criterios y procedimiento de la adjudicación

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el artículo 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el artículo R.D. 1093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas.

2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

3. Los propietarios de terrenos tendrán preferencia frente a la eventual reserva de parcelas por la Junta de Compensación con destino al pago de la urbanización.

4. Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. Otro tanto podrá realizarse respecto de los restos tras las adjudicaciones de parcelas enteras.

Se efectuará en cualquier caso en metálico, cuando el derecho del propietario o resto de derechos no alcance el 15 % de la par-

cela mínima edificable característica, en la que se adjudique su derecho o resto de derecho. Tal derecho compensado podrá acrecer a favor del adjudicatario con mayor aprovechamiento en la parcela resultante en la que se adjudicaba el derecho que se compensa, siempre que no se opusiera a ello.

Base 26ª. Compensación a metálico en la adjudicación

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se podrán compensar en metálico.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios del RDL 2/2008 y el RD 1492/2011.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan y que podrán compensarse con la carga de urbanización que corresponde al propietario.

4. En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Base 24.

5. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero o compensación de carga urbanizatoria, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación "in natura", determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

Base 27ª. Momento de edificación de los terrenos

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, la Gerencia Municipal de Urbanismo considere previsible

que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3. En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

Base 28ª. Conservación de la urbanización hasta su entrega al ayuntamiento

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes.

Base 29ª. Transmisión al ayuntamiento de terrenos y servicios.

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento, urbanizados.

2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta.

3. En caso de sustitución a metálico del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento el valor del mismo será abonado a éste con anterioridad a la ratificación del Proyecto de Reparcelación.

Córdoba, julio de 2013. Fdo. María Roldán Ortiz. Francisca Barranco Garrido.

		ANEXO: TITULARES Y OTROS INTERESADOS	
Finca 01	Registral 10.719	Isabel Cantos Ojeda y Francisco Tamajón Molina (Titulares Registrales)	CI Doctor J. Altolaguirre, 18 4º 1. 14004 Córdoba
Finca 02	Registral 10.723	Alejandro Cañizares Martínez y Soledad Sevilla Martínez (Titulares Registrales)	Pz Colón, 20 5º 1. 14001 Córdoba
Finca 03	Registral 22.154	Francisco Rodríguez Mengibar y Olga Dopazo Garcia (Titulares Registrales)	CI Camino de los Sastres, 6 4º 1. 14004 Córdoba
		Ana María Fernandez de Henestrosa Rico	
		Mª Dolores, Fernando, Rafael, Ana Mª, Ignacio, Aurora, Mª del Buen Consejo, Concepción, y Esperanza Macarena Cabrera Fernandez de Henestrosa	CI Angel de Saavedra, 4 1º 2. Córdoba
Finca 04	Registral 22.604 (parte) Proviene de 9.565 (parte)	(Titulares Registrales)	
		Manuel Molero Ruiz y Salvadora Moyano Baena (Otros Titulares por Título Público/ Privado)	CI Pintor Palomino, 16 esc. Izquierda 2º 4. Cordoba

Finca 05	Registral 30.956	Joaquín Cabezas Cabezas Antonio Cabezas Cabezas Luis Cabezas Cabezas (Titulares Registrales)	Pz Gonzalo de Ayora, 2 1º 2. 14001 Córdoba
Finca 06	Registral 22.604 (parte) Proviene de 9.565 (parte)	Ana María Fernandez de Henestrosa Rico Mª Dolores, Fernando, Rafael, Ana Mª, Ignacio, Aurora, Mª del Buen Consejo, Concepción, y Esperanza Macarena Cabrera Fernandez de Henestrosa (Titulares Registrales)	CI Angel de Saavedra, 4 1º 2. Córdoba
Finca 07	Registral 10.737	Antonio Muñoz de Verger Molina (Otro Titular por Título Público/ Privado) José Miguel Lizcano (Otro Titular por Título Público/ Privado)	Paseo de los Sauces, 21, chalet nº 2. Boadilla del Monte 28.660
Finca 09	Registral 22.604 (parte) Proviene de 7.790 (parte)	Francisco de Asís Infante González e Inmaculada Aguirre Santaolalla (Titulares Registrales) Ana María Fernandez de Henestrosa Rico Mª Dolores, Fernando, Rafael, Ana Mª, Ignacio, Aurora, Mª del Buen Consejo, Concepción, y Esperanza Macarena Cabrera Fernandez de Henestrosa (Titulares Registrales)	CI Ravé, 14 Casa 10. 14002 Córdoba CI Angel de Saavedra, 4 1º 2. Córdoba
Finca 10	Registral 22.604 (parte) Proviene de 7.790 (parte)	Francisco Montes Roldan y Maria Isabel Muñoz de Verger Molina Fernando Carrillo Rodríguez y Ángela Gamez Salido Francisco Roldan Alvarez y Pilar Mrin Alba (Otros Titulares por Título Público/ Privado)	Av del Brillante, 179. 14012 Córdoba CI Monseñor J. M. Font del Riego,51. Córdoba Los LLanos, C/1, 17. Almodovar
Finca 08	Registral 22.604 (parte)	Ana María Fernandez de Henestrosa Rico Mª Dolores, Fernando, Rafael, Ana Mª, Ignacio, Aurora, Mª del Buen Consejo, Concepción, y Esperanza Macarena Cabrera Fernandez de Henestrosa (Titulares Registrales)	CI Angel de Saavedra, 4 1º 2. Córdoba
Finca 11	Registral 22.604 (parte) Proviene de 7.790 (parte)	Francisco Montes Roldan y Maria Isabel Muñoz de Verger Molina Diego Montes Muñoz de Verger (Otros Titulares por Título Público/ Privado)	Av del Brillante, 179. 14012 Córdoba Av del Brillante, 179. 14012 Córdoba
Finca 12	Registral 22.604 (parte) Proviene de 7.790 (parte)	Ana María Fernandez de Henestrosa Rico Mª Dolores, Fernando, Rafael, Ana Mª, Ignacio, Aurora, Mª del Buen Consejo, Concepción, y Esperanza Macarena Cabrera Fernandez de Henestrosa (Titulares Registrales)	CI Angel de Saavedra, 4 1º 2. Córdoba
Finca 13	Registral 22.604 (parte) Proviene de 7.790 (parte)	Francisco Montes Roldan y Maria Isabel Muñoz de Verger Molina Álvaro Javier Holgado Manzanares (Otros Titulares por Título Público/ Privado)	Av del Brillante, 179. 14012 Córdoba CI Teruel, 6 portal A 1º 2. Córdoba
Finca 14	Registral 22.604 (parte)	Ana María Fernandez de Henestrosa Rico Mª Dolores, Fernando, Rafael, Ana Mª, Ignacio, Aurora, Mª del Buen Consejo, Concepción, y Esperanza Macarena Cabrera Fernandez de Henestrosa (Titulares Registrales)	CI Angel de Saavedra, 4 1º 2. Córdoba
Finca 15	Registral 22.604 (parte)	Francisco Montes Roldan y Maria Isabel Muñoz de Verger Molina Santiago Serrano Cervera (Otros Titulares por Título Público/ Privado)	Av del Brillante, 179. 14012 Córdoba CI Alfonsina Storni, 8 portal 7 3º 1. Córdoba
		Ana María Fernandez de Henestrosa Rico Mª Dolores, Fernando, Rafael, Ana Mª, Ignacio, Aurora, Mª del Buen Consejo, Concepción, y Esperanza Macarena Cabrera Fernandez de Henestrosa (Titulares Registrales)	CI Angel de Saavedra, 4 1º 2. Córdoba
		Francisco Montes Roldan y Maria Isabel Muñoz de Verger Molina Juan Antonio Paniagua González y Antonia Ruiz Cala (Otros Titulares por Título Público/ Privado)	Av del Brillante, 179. 14012 Córdoba Av P. Quesada Cachón, 1 B3 1º 2 Córdoba
		Ana María Fernandez de Henestrosa Rico Mª Dolores, Fernando, Rafael, Ana Mª, Ignacio, Aurora, Mª del Buen Consejo, Concepción, y Esperanza Macarena Cabrera Fernandez de Henestrosa (Titulares Registrales)	CI Angel de Saavedra, 4 1º 2. Córdoba
		Francisco Montes Roldan y Maria Isabel Muñoz de Verger Molina	Av del Brillante, 179. 14012 Córdoba

		Eduardo López Ramirez (Otros Titulares por Título Público/ Privado)	C/ Escultor Fdez Márquez, 1, 2º 8 Córdoba
Finca 16	Registral 32.613	Javier Astolfi Fernandez-Mensaue y Encarnación García Gonzalez (Titulares Registrales)	Paseo de la Victoria, 35, 7º. 14008 Córdoba
Finca 17	Registral 32.619	Juan Recio Luque, María Fructuoso Rumin y Rafael Ruiz Caballero (Titulares Registrales)	Cl Santa Ana de la Albaida30(D) Olivar Viejo 7. 14012 Córdoba

OTROS INTERESADOS:

- Caixa D'Estavils i Pensions de Barcelona (CaixaBank), respecto de la Finca Registral número 32.619.

Domicilio: Avenida de la Libertad,12. Córdoba 14006

- María de la Paz Olalla y Casasola, Condesa Viuda de Hornachuelos (Servidumbre) respecto de las Fincas Registrales número 10.719, número 10.723, número 22.154, número 22.604, número 30.956, número 10.737, número 32.613 y número 32.619.

Domicilio: Paseo de la Castellana, 50. Madrid 28046

- José Ramón de Hoces Losada, Lope de Hoces y Señora Duquesa Viuda (Servidumbre de paso) respecto de las Fincas Registrales número 10.719, número 10.723, número 22.154, número 22.604, número 30.956, número 10.737, número 32.613 y número 32.619.

Domicilio: Paseo de la Castellana, 50. Madrid 28046

Córdoba, julio del 2013

Núm. 10.525/2014

Referencia: Planeamiento/FSJ 4.2.4 4/2013

Edicto Desconocidos

En relación con el intento de notificación del acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación del PERI B-7.A "Hermano Bonifacio Oeste", adoptado por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba el día 30 de octubre de 2013 y publicado en el BOP número 235 de 12 de diciembre de 2013 (número de anuncio 9.472); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados que, por encontrarse en paradero desconocido, por ignorarse el lugar de la notificación o por haberse intentado y no se pudo practicar u otras causas, no han podido ser notificados personal e individualmente:

PROPIETARIO	DIRECCIÓN	POBLACIÓN
MANUELA LÓPEZ MARTÍNEZ	C/ TARRASA, 3 PORTAL A 3º-1	CÓRDOBA
MARIA NAVARRO SEPÚLVEDA	C/ DOLORES IBARRURI, 5 4º-F	CÓRDOBA
IGNACIO NAVARRO HOLGADO	URB. LA LOMA, 63. SOTOGRANDE	11310 SAN ROQUE (CÁDIZ)
Mª DOLORES FERNÁNDEZ BALTANAS	C/ OLIVO, 73	23006 JAÉN

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve apartado cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedi-

miento Común, Ley 30/92 y Ley 4/99 (BOE número 285).

En Córdoba, a 16 de diciembre de 2013. El Gerente, Fdo. Juan Luis Martínez Sánchez.